

General Lagos, 8 de mayo de 2018

ORDENANZA Nº 36 /2018

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nro 35/2018, aprobatoria del programa “Construyendo Equidad”; y

CONSIDERANDO:

Que el programa “Construyendo Equidad” busca capacitar a mujeres jefas de hogar, que tengan hijos en edad escolar y que sean beneficiarias del programa de asistencia alimentaria de la Comuna, en oficios, tales como la construcción que antaño se consideraban del dominio exclusivo del sector masculino.

Que mediante el referido programa, se busca coordinar esta política pública inclusiva y equitativa, con la construcción de viviendas sociales.

Que cada beneficiaria del programa prestará servicios cuatro horas por día, en el horario que fije el capataz de la obra de cada vivienda social, siendo dicho capataz el tutor de la beneficiaria.

Que razones de buena Administración y Buen Gobierno justifican el dictado de la presente medida de gobierno.

Que por lo tanto, en ejercicio de las facultades emergentes del art. 45 inc. 1º y 9º de la ley 2439 (t.o. decreto nº 66/85 y modif. decreto nº 823/86), en Acuerdo de Miembros,

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: Se dispone aprobar la capacitación de las Sras Debora Mansilla, Yolanda Grassi, Gloria Torres y Mara Martínez, en el marco del programa “Construyendo Equidad” de esta Comuna de General Lagos.

Artículo 2º: En dicho marco, se dispone aprobar los contratos que como ANEXOS forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

CONVENIO DE ESTÍMULO EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONSTRUYENDO EQUIDAD

Entre la Comuna de General Lagos, departamento Rosario, representada en este acto por el Sr. Esteban Oscar Ferri, en su carácter de Presidente Comunal, con el refrendo de la Secretaria Administrativa, Sra. Betiana Ferri, con domicilio legal en calle San Martín nº 261 de Gral. Lagos en adelante "LA COMUNA" y la Sra., CUIT nº, DNI N°, con domicilio en calle.....de la localidad de....., en adelante "LA BENEFICIARIA", convienen en celebrar el presente CONVENIO DE ESTÍMULO, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: Que las beneficiarias han cursado la capacitación del Programa de "Construyendo Equidad",

Que la Comuna de General Lagos considera fundamental el desarrollo de políticas públicas con equidad de género;

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto incrementar las competencias, habilidades y destrezas profesionales de LAS BENEFICIARIAS a través de su capacitación teórica dentro del Programa de acceso a la vivienda social.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses desde el acta de inicio de obras de las viviendas sociales; finalizando una vez transcurrido el plazo antes mencionado. Este convenio de estímulo podrá ser prorrogado de común acuerdo mediante la suscripción de otro contrato en caso de extenderse el plazo de obra establecido, el que será ratificado por acto administrativo Comunal. La continuación de la prestación del servicio por "LA BENEFICIARIA" una vez operado el vencimiento del contrato, no implicará la tacita reconducción, aún cuando todo o parte de las gestiones asignadas se encuentren pendientes de cumplimiento.

Para el caso que la obra de la vivienda social sea terminada totalmente antes del plazo de doce meses previstos, el presente contrato vencerá de igual modo en dicho plazo menor a los doce meses.

TERCERA: "LA COMUNA" abonará a "LA BENEFICIARIA" mensualmente la suma de Pesos (\$.....), del al de cada mes, en carácter de estímulo en el marco del Programa "Construyendo Equidad".

CUARTA: "LA BENEFICIARIA", quien ha aprobado la etapa de taller de capacitación del Programa "Construyendo Equidad", prestará labores en carácter de aprendizaje técnico-práctico en la obra de una vivienda social que se construya conforme al programa de acceso a la vivienda de General Lagos; estando en lo operativo bajo la dependencia del capataz de cada cuadrilla, quien a su vez será el tutor de "LA BENEFICIARIA", y establecerá conforme a los horarios de su cuadrilla el momento del día en el cual cumplir el horario pactado.

“LA BENEFICIARIA” manifiesta que tiene relación laboral alguna con la Comuna de General Lagos, sino que el presente se enmarca dentro de la última etapa del programa “Construyendo Equidad” de General Lagos; asimismo, “LA BENEFICIARIA” manifiesta que no tiene relación laboral alguna con el capataz de la obra de cada vivienda social, sin perjuicio de su rol de tutor y la dirección técnica que el mismo tiene sobre la obra.

QUINTA: “LA COMUNA” se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en sede administrativa, debiendo notificar fehacientemente a “LA BENEFICIARIA” con una anticipación de quince días.

“LA BENEFICIARIA” se obliga a cumplir con las instrucciones que surjan en el marco del Programa “Construyendo Equidad”; cualquier actividad o conducta contraria al Programa, será pasible de revocación del presente convenio de estímulo.

La Comuna queda liberada de toda responsabilidad por cualquier daño que sufra “LA BENEFICIARIA” con motivo de la prestación objeto de este convenio de estímulo, como así tampoco la Comuna por los daños que “LA BENEFICIARIA” pueda causar a terceros con motivo del presente.

SEXTA: Siendo el presente un convenio de estímulo en el marco del Programa “Construyendo Equidad”, el mismo es *intuitu personae* y no se permite a “LA BENEFICIARIA” delegar ni subcontratar a terceros las obligaciones asumidas en el presente convenio estímulo.

SÉPTIMA: “LA BENEFICIARIA” declara que no será de aplicación a este contrato lo dispuesto en la ley 9.286 y ni en particular, el art. 134 Anexo I de la misma, ni la normativa del derecho privado (Ley de contrato de trabajo), aún en el supuesto que “LA COMUNA” decida la renovación del presente en forma sucesiva.

OCTAVA: El presente convenio estímulo es calificado como contrato administrativo innominado y a los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio legal en los siguientes: “LA COMUNA” en calle San Martín 261 de Gral. Lagos y “LA BENEFICIARIA” en el domicilio consignado anteriormente, domicilios en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales o de cualquier índole que allí se practiquen. Previa lectura y ratificación se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los.....días del mes de mayo de 2018 en la localidad de Gral. Lagos.